



**Guía legislativa para la aplicación nacional de la
resolución 1540 (2004) del Consejo de
Seguridad de las Naciones Unidas**

VERTIC es una organización no gubernamental independiente sin ánimo de lucro. Nuestra misión es apoyar el desarrollo, la aplicación y la eficacia de los acuerdos internacionales y las iniciativas regionales y nacionales relacionadas, con especial atención a la vigilancia, el examen, la legislación y la verificación. El Programa sobre medidas nacionales de aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) ofrece asesoramiento a los Estados en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas, los instrumentos internacionales para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La elaboración de esta Guía ha sido posible gracias al generoso apoyo económico del Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá (Global Partnership Program) y Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido (Strategic Programme Fund). Las opiniones expresadas por VERTIC no reflejan necesariamente las opiniones de estos gobiernos u organismos. VERTIC también quiere expresar su agradecimiento al Grupo de Expertos del Comité 1540 por su cooperación en la preparación de esta Guía.

Aunque se ha hecho todo lo posible por garantizar la precisión del contenido de esta Guía, VERTIC no se hace de ningún modo responsable del uso que se le pueda dar. VERTIC agradece la comunicación de cualquier error u omisión que se detecte en el presente documento.

Versión: febrero de 2014

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
1. La resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCR 1540).....	4
2. El Comité 1540 y su Grupo de Expertos.....	5
3. Asistencia legislativa.....	6
4. Objetivos de la <i>Guía legislativa para la aplicación nacional de la resolución 1540 (2004)</i> <i>del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</i>	7
II. ARMAS BIOLÓGICAS Y MATERIALES CONEXOS	9
1. Panorama general	9
2. VERTIC: Ley tipo para la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas de 1972 y los requisitos relacionados de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	10
3. CICR y VERTIC: Ley tipo: Ley sobre los delitos relativos a las armas biológicas y tóxicas	11
4. VERTIC: Guía para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Tóxicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	11
III. ARMAS QUÍMICAS Y MATERIALES CONEXOS	13
1. Panorama general	13
2. OPAQ: Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en relación con la Convención sobre las Armas Químicas.....	13
IV. ARMAS Y MATERIALES NUCLEARES Y OTROS MATERIALES RADIOACTIVOS.....	15
1. Panorama general	15
2. OIEA: Colección de Seguridad Física Nuclear.....	16
3. OIEA: Documentos relativos a la aplicación nacional.....	18
4. Indonesia-VERTIC: <i>National Legislation Implementation Kit on Nuclear Security</i> (Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en materia de seguridad nuclear)	20
V. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELEVANTES	23
1. Panorama general	23
2. <i>Reglamento Sanitario Internacional (2005)</i>	23
3. Convenio de Basilea.....	24

I. INTRODUCCIÓN

1. La resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCR 1540)

La resolución 1540 se aprobó el 28 de abril de 2004 como respuesta a la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales provocada por la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.¹ La resolución fue aprobada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: «Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión».

La resolución 1540 aborda diversas esferas de la legislación nacional, tales como el derecho penal, el control de transferencias y de la importación/exportación, los sistemas reglamentarios para materiales de doble uso y las medidas coercitivas exigidas. Cada Estado decidirá el tipo de medidas de aplicación exigido de conformidad con sus procesos constitucionales. El alcance de las medidas que los Estados adopten y hagan cumplir para dar efecto a la resolución dependerá de la situación específica de cada uno en relación con las actividades que se abordan en la resolución. Sin embargo, la armonización de los marcos jurídicos nacionales será fundamental para la aplicación efectiva de las medidas internacionales dirigidas a frenar la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y a establecer controles nacionales eficaces de los materiales conexos.

La resolución 1540 establece que los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Asimismo, los Estados deben adoptar y aplicar leyes que prohíban a los agentes no estatales las actividades relacionadas con la proliferación de dichas armas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas. Esta prohibición puede conseguirse por medio de una modificación de las medidas encaminadas a tipificar como delito penal y sancionar estas actividades.

La resolución 1540 también estipula la definición de un marco jurídico nacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores. Este marco debe cubrir, asimismo, los materiales conexos. La resolución especifica que el marco ha de constar de los siguientes elementos:

- un sistema para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
- medidas eficaces de protección física;
- medidas eficaces de control fronterizo y de policía; y
- controles nacionales eficaces de la exportación y el transbordo.

A los efectos de aplicar la resolución 1540, los Estados deben remitirse a las siguientes definiciones facilitadas por el Consejo de Seguridad:

- *Materiales conexos*: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores;
- *Sistemas vectores*: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin; y

¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1540 (2004), se puede consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/resolutions-and-presidential-statements/sc-resolutions.shtml>.

- *Agente no estatal*: persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.

La resolución 1540 también identifica algunos tipos de medidas nacionales que los Estados partes de los tratados relacionados deben aplicar para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dichos acuerdos: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) de 1968, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas (CAB) de 1972 o la Convención sobre las armas químicas (CAQ) de 1993. La resolución estipula que sus disposiciones no entrarán en conflicto ni modificarán los derechos y las obligaciones de los Estados partes de estos tratados.

El Consejo de Seguridad reiteró sus decisiones y los requisitos de la resolución 1540 en sus resoluciones 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011) y 2055 (2012).² El mandato del Comité 1540, que se estableció al amparo de la resolución 1540 y se comenta más pormenorizadamente en la sección siguiente, fue ampliado también mediante la resolución 1977 (2011) hasta el 25 de abril de 2021.

2. El Comité 1540 y su Grupo de Expertos

El comité, establecido en virtud del párrafo 4 de la resolución 1540, se denomina Comité 1540 y es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. El Comité 1540 lo componen cuatro grupos de trabajo: seguimiento y aplicación nacional; asistencia; transparencia y divulgación en los medios de comunicación; y cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001). Un oficial superior de asuntos políticos del Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas (UNDP) ocupa el cargo de Secretario del Comité, mientras que la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OAD) presta apoyo sustantivo y logístico. El Grupo de Expertos actual se creó de acuerdo con las resoluciones 1977 (2011) y 2055 (2012) para asistirlo en la ejecución de su mandato. En este momento pueden trabajar en él hasta nueve expertos. El Comité y sus expertos reciben y estudian informes para seguir la ejecución; promueven un mayor conocimiento de la resolución 1540 mediante actividades de divulgación y el diálogo con los Estados Miembros de las Naciones Unidas; y, al ser un centro de intercambio de información, favorecen la construcción de capacidades y la asistencia. En aras de la transparencia, el Comité 1540 dispone de un sitio web donde se publican notas informativas sobre los actos de divulgación y los informes resultantes de las visitas a los países.³

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas presentan informes nacionales al Comité 1540, que se actualizan cuando procede con informes adicionales. Estos informes se emiten como documentos del Consejo de Seguridad y se publican en el sitio web del Comité 1540.⁴ Además, los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden presentar al Comité planes de acción voluntarios para la aplicación nacional⁵, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad en el párrafo 8 de la resolución 1977 (2011).

El Comité 1540 y sus expertos elaboran matrices nacionales relativas a la resolución 1540 a partir de la información que los Estados Miembros facilitan a diversas organizaciones intergubernamentales y al Comité, así como de la información que se publica en los sitios

² Las resoluciones se pueden consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/resolutions-and-presidential-statements/sc-resolutions.shtml>.

³ Se puede consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/>.

⁴ Los informes se pueden consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/national-implementation/national-reports.shtml>.

⁵ Los planes de acción nacionales se pueden consultar en: <http://www.un.org/en/sc/1540/national-implementation/national-action-plans.shtml>.

web gubernamentales. Las matrices aprobadas están disponibles en el sitio web del Comité 1540.⁶ La nueva plantilla de matriz revisada⁷ consta de 389 campos que abarcan las actividades nacionales relacionadas con los párrafos de la resolución 1540. Las matrices nacionales sirven como referencia para facilitar asistencia técnica y el diálogo constructivo que el Comité entabla con los Estados respecto a la aplicación de la resolución. La matriz también puede emplearse como lista de verificación a fin de detectar posibles deficiencias en las medidas legislativas, reglamentarias o coercitivas nacionales. El Comité 1540 analiza, concretamente, si los Estados han aplicado medidas nacionales para cumplir lo dispuesto en los párrafos de la resolución 1540, en especial los párrafos 2, 3, 6, 8 (b) y 10.

3. Asistencia legislativa

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden solicitar asistencia a través del Comité 1540, mediante una plantilla disponible en Internet que se envía por medio de una nota verbal dirigida al Presidente del Comité 1540.⁸ Los solicitantes de asistencia también pueden consultar las ofertas de asistencia de otros Estados Miembros⁹ de las Naciones Unidas o de organizaciones internacionales y regionales, pues se publican en el sitio web del Comité 1540.¹⁰ Los interesados en ponerse en contacto con los proveedores de asistencia pueden hacerlo directamente, o a través del Comité 1540. Asimismo, el Grupo de Expertos del Comité 1540 puede asesorar de manera informal con el proceso de asistencia.¹¹

La asistencia legislativa la facilitan el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)¹², la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)¹³, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹⁴ y otros proveedores, en el marco de sus respectivos mandatos.

VERTIC¹⁵ también puede ofrecer asistencia a los gobiernos, sin costo alguno, relativa al desarrollo de leyes y normativas para la aplicación nacional de:

- la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- la Convención sobre las armas biológicas de 1972 (CAB);
- la Convención sobre las armas químicas de 1993 (CAQ);

⁶ Las matrices aprobadas se pueden consultar en: <http://www.un.org/en/sc/1540/national-implementation/1540-matrix/committee-approved-matrices.shtml>.

⁷ La plantilla de matriz se puede consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/national-implementation/1540-matrix/matrix-template.shtml>.

⁸ La plantilla se puede consultar en: <http://www.un.org/es/sc/1540/assistance/assistance-template.shtml>. Los mensajes pueden dirigirse a: Secretaría del Comité 1540, 730 Third Avenue, TB-08040E, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América. Fax: +1 212 963 1300. Correo electrónico: sc-1540-Committee@un.org.

⁹ Se puede consultar más información en: <http://www.un.org/en/sc/1540/assistance/offers-of-assistance/states.shtml>.

¹⁰ Se puede consultar más información en: <http://www.un.org/en/sc/1540/assistance/offers-of-assistance/assistance-programmes.shtml>.

¹¹ Se puede consultar más información en: <http://www.un.org/es/sc/1540/committee/expert-group.shtml>. También es posible ponerse en contacto con los expertos en la siguiente dirección de correo electrónico: 1540experts@un.org.

¹² Se puede consultar más información sobre la asistencia legislativa del OIEA en: <http://ola.iaea.org/ola/legislative-assistance.html>.

¹³ Se puede consultar más información sobre la asistencia legislativa de la OPAQ en: <http://www.opcw.org/sp/nuestra-labor/aplicacion-nacional/>.

¹⁴ Se puede consultar más información sobre la asistencia legislativa de la UNODC en: http://www.unodc.org/unodc/es/terrorism/UNODC_Role.html.

¹⁵ Se puede consultar más información sobre la asistencia legislativa de VERTIC en: http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes.php#wb_142 o dirigiéndose a: NIM@vertic.org.

- determinados instrumentos internacionales para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, entre otros:
 - la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (CPPNM) de 1980 (y su enmienda de 2005);
 - el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (ICSANT) de 2005; y
 - el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas de 2003 y las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas;
- las disposiciones sobre cuestiones nucleares, radiológicas, biológicas y químicas en otros instrumentos internacionales relevantes, tales como:
 - el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Convenio de Beijing), de 2010;
 - el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 (enmendado por el Protocolo de 2005); y
 - el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988 (enmendado por el Protocolo de 2005).

VERTIC también complementa las matrices del Comité 1540, que se mencionan en la sección anterior, con estudios sobre la legislación relacionados con la aplicación nacional de las convenciones sobre las armas biológicas y químicas, y de determinados instrumentos internacionales para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y de otros materiales radiactivos. En la preparación de estos estudios se revisan los siguientes tipos de legislación: los códigos penal y de procedimiento penal, las leyes contra el terrorismo y el crimen organizado, las leyes para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, los códigos aduaneros, las leyes sobre concesión de licencias, las leyes de importación/exportación y comercio (incluida la legislación sobre el comercio de productos estratégicos o de doble uso), las leyes contra el blanqueo de capitales, las leyes sobre asistencia mutua en materia penal y extradición, las leyes sobre la gestión y el transporte de sustancias peligrosas, las leyes sobre la seguridad de aeronaves, buques, aeropuertos e instalaciones portuarias, las leyes sobre seguridad ferroviaria y las leyes sobre vigilancia y obtención de información. Los estudios de VERTIC están a disposición de los funcionarios estatales que los soliciten.

4. Objetivos de la presente *Guía legislativa para la aplicación nacional de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

Si bien la aplicación real de la resolución 1540 requiere una serie de medidas legislativas y reglamentarias y de programas de ejecución, la presente *Guía legislativa para la aplicación nacional de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (en lo sucesivo, la «Guía») aborda de manera específica las principales obligaciones derivadas de la resolución 1540 en cuanto a las medidas legislativas que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben adoptar.

El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1977 el 20 de abril de 2011, en la que pide, entre otras cosas, que el Comité 1540, con el apoyo del Grupo de Expertos:

[...] determine prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una compilación y que considere la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución 1540 (2004), que los Estados puedan usar a título voluntario para aplicar la resolución, y a ese respecto, alienta al Comité 1540 a que, a su discreción, recurra también a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado [...] (párrafo 12)

Con miras a alcanzar este objetivo, VERTIC elaboró esta *Guía*, que debe servir de referencia a los Estados implicados en el proceso de aplicación de la resolución 1540. La Guía identifica y organiza en un único documento las leyes modelo, los cuadernos de aplicación y los manuales que ya han desarrollado el OIEA, la OPAQ, VERTIC y otros proveedores de asistencia legislativa con el propósito de apoyar a los Estados en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales para prohibir y prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos.

La *Guía* se divide en cuatro partes:

- la parte II abarca las armas y los materiales biológicos;
- la parte III abarca las armas y los materiales químicos;
- la parte IV abarca las armas y los materiales nucleares y otros materiales radiactivos;
- y
- en la parte V se comentan brevemente otros instrumentos internacionales relacionados con la resolución 1540.

Al final de cada sección se incluye un cuadro de «Referencia rápida» con una lista de los materiales tratados en la parte correspondiente y enlaces a sitios web, si procede.

II. ARMAS BIOLÓGICAS Y MATERIALES CONEXOS

1. Panorama general

La Convención sobre las armas biológicas prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de armas biológicas en el territorio de un Estado parte, y en cualquier zona que esté bajo su jurisdicción o control. Los Estados partes han acordado que la prohibición de la utilización de armas biológicas, que emana del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925 (Protocolo de Ginebra de 1925), también se incluye en el ámbito de la CAB. De acuerdo con la CAB, casi todos los microorganismos (tales como bacterias, virus, hongos, priones o rickettsias) o toxinas (sustancias inertes venenosas procedentes de animales, plantas o microorganismos, o sustancias parecidas producidas sintéticamente) causantes de enfermedades pueden emplearse potencialmente como armas biológicas o tóxicas, aunque solo si existe un propósito criminal o terrorista. Esta cuestión debe abordarse al redactar, aplicar y hacer cumplir medidas nacionales dirigidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CAB y en la resolución 1540.

La resolución 1540 y la CAB se complementan entre sí, pues los Estados que apliquen con rigor la CAB estarán mucho más cerca de satisfacer las obligaciones derivadas de la resolución 1540. Esto es así con independencia de si el Estado que aplica la resolución 1540 forma parte de la CAB; de hecho, nada impide que un Estado que no sea parte de la CAB aplique la Convención en su legislación nacional y se adhiera a ella.

En concreto, el Artículo III exige que todos los Estados partes de la CAB se abstengan de transferir armas biológicas a nadie, y de ayudar, alentar o inducir a nadie a fabricarlas o adquirirlas. El Artículo IV de la CAB obliga a los Estados partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, a adoptar las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de armas biológicas en su territorio y en cualquier zona que esté bajo su jurisdicción o control. Los Estados también deben adoptar medidas que garanticen la seguridad y protección de las toxinas y los agentes biológicos, también conocidas como medidas de bioseguridad y biocustodia,^{16,17} para cumplir sus obligaciones de dar efecto a la CAB.

La segunda Conferencia encargada del examen de la CAB (1986) decidió por consenso que era necesario introducir medidas de fomento de la confianza «a fin de prevenir o reducir las ambigüedades, dudas y sospechas, y de mejorar la cooperación internacional en la esfera de las actividades biológicas con fines pacíficos [...]». Los Estados partes en la CAB ahora

¹⁶ «Bioseguridad» [«biosafety» en inglés] es el término utilizado para referirse a los principios, técnicas y prácticas aplicadas con el fin de evitar la exposición no intencional a patógenos y toxinas, o su liberación accidental. «Bioprotección» [«biosecurity», la traducción recomendada es «biocustodia»] se refiere a las medidas de protección de la institución y del personal destinadas a reducir el riesgo de pérdida, robo, uso incorrecto, desviaciones o liberación intencional de patógenos o toxinas. *Manual de bioseguridad en el laboratorio*, Tercera edición (OMS, Ginebra, 2004), pág. 47.

¹⁷ El informe final de la Reunión de los Estados Partes en la CAB de 2008 hacía hincapié en el entendimiento no vinculante de los Estados partes en lo relativo a la bioseguridad y la biocustodia: «Tras examinar las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la biocustodia, y conscientes de la necesidad de tener en cuenta sus circunstancias nacionales y procesos legislativos y reglamentarios respectivos, los Estados partes señalaron su entendimiento común de que, en el contexto de la Convención, por *bioseguridad* se entendían los principios, tecnologías, prácticas y medidas que se aplicaban para impedir la liberación accidental o la exposición no intencionada a los agentes biológicos y las toxinas, y por *biocustodia* se entendían las medidas de protección, control y rendición de cuentas que se aplicaban para impedir el acceso no autorizado, la retención, la pérdida, el robo, el uso indebido, la transferencia, la desviación o la liberación intencional de los agentes biológicos y las toxinas, así como de los recursos conexos». Se puede consultar en: www.unog.ch/BWC.

tienen la obligación política de presentar anualmente medidas de fomento de la confianza, cuyas modalidades y formularios se revisaron en la séptima Conferencia encargada del examen, celebrada en 2011.¹⁸ El Formulario E —Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas— obliga a los Estados partes a informar sobre las leyes, normativas y otras medidas en los siguientes ámbitos:

- el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o de toxinas, armas, equipo y sistemas vectores especificados en el artículo I de la Convención;
- la exportación de microorganismos y toxinas;
- la importación de microorganismos y toxinas; y
- la bioseguridad y la biocustodia.

Hay que señalar que la séptima Conferencia encargada del examen, que tuvo lugar en 2011, exhortaba a los Estados partes a reforzar la aplicación de la CAB y a «adoptar, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, comprendidas disposiciones penales», así como medidas para «garantizar la seguridad y protección de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas en los laboratorios e instalaciones y durante el transporte, para impedir el acceso no autorizado y la sustracción de dichos agentes o toxinas».

A los responsables de redactar legislación podrían resultarles útiles los siguientes documentos (secciones 2 a 4) no solo para la aplicación de la CAB sino también de las disposiciones sobre armas y materiales biológicos de la resolución 1540.

2. VERTIC: *Ley tipo para la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas de 1972 y los requisitos relacionados de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

La *Ley tipo* fue desarrollada por VERTIC para ayudar a los países en la redacción de leyes dirigidas a aplicar la Convención sobre las armas biológicas y las disposiciones sobre las armas biológicas de la resolución 1540. Se trata de una herramienta que los responsables de redactar legislación pueden emplear libremente, habida cuenta del marco jurídico de su país, el nivel de desarrollo biotecnológico y otras circunstancias internas.

La *Ley tipo* se divide en cinco partes. La parte A contiene una breve introducción y define los términos que tienen un significado especial en la legislación; la parte B tipifica como delito el uso indebido de agentes biológicos y toxinas por agentes no estatales con el objetivo de dañar o matar; la parte C establece un sistema sólido y exhaustivo, que incluye medidas de bioprotección, para prevenir la proliferación de armas tóxicas y biológicas; la parte D establece medidas para asegurar el cumplimiento y el control a través de dos agencias; por último, la parte E habilita a una autoridad nacional o un ministro adecuado para emitir los reglamentos necesarios de acuerdo con la ley.

¹⁸ En lo que respecta a los ámbitos relacionados con la contabilidad, la seguridad y la protección física de las armas biológicas, incluidos los materiales conexos, de la nueva plantilla de matriz revisada (la cual se comenta en la primera parte de la sección 2 de esta *Guía*), la información que se solicita en dicha sección puede estar disponible también en el informe estatal sobre las medidas de fomento de la confianza, si este se ha presentado a la Sección de Apoyo a la Aplicación de la CAB.

La *Ley tipo* está disponible en árabe, azerí, español, francés, georgiano, indonesio, inglés, portugués y ruso en el sitio web de VERTIC.¹⁹ También hay versiones adaptadas al sistema del derecho romano en francés y español.

3. CICR y VERTIC: *Ley tipo: Ley sobre los delitos relativos a las armas biológicas y tóxicas*

La *Ley tipo* del CICR y VERTIC está indicada para aquellos Estados con un sistema jurídico anglosajón, aunque los Estados con sistemas jurídicos distintos pueden encontrar algunas disposiciones relevantes. También está indicada para aquellos Estados donde la industria biotecnológica tiene un desarrollo escaso o nulo. No formula regulaciones internas (véase la sección 4 más abajo) ni cubre medidas administrativas individuales que se deriven de la aplicación de la CAB y de la resolución 1540.

Esta *Ley tipo* hace especial hincapié en la prohibición, respaldada por sanciones penales, de las armas y los actos definidos en la CAB y el Protocolo de Ginebra de 1925. La parte II de la *Ley tipo* define una serie de delitos, entre ellos los actos cometidos por agentes estatales, y ofrece definiciones para las condiciones de la prohibición que se mencionan en la CAB y en el Protocolo de Ginebra de 1925. También establece un plan opcional de concesión de licencias.

La parte III de la *Ley tipo* establece medidas para hacer cumplir la ley mediante las facultades de los inspectores. La parte IV prevé un sistema de recopilación de información que podría difundirse a nivel interno y a otros Estados partes, a la CAB y al Comité 1540.

Las partes V y VI establecen facultades para la elaboración de reglamentos y contienen los elementos procesales que normalmente se hallan en leyes similares del derecho anglosajón.

La *Ley tipo* del CICR y VERTIC está disponible en árabe, español e inglés en el sitio web de VERTIC.²⁰

4. VERTIC: *Guía para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Tóxicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

VERTIC ha desarrollado esta *Guía para la Reglamentación* con el fin de proporcionar información a aquellos Estados que estén preparando reglamentos o medidas administrativas necesarias para completar el marco legislativo de aplicación nacional de la CAB, así como las disposiciones de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que conciernen a las armas biológicas. Esta Guía no proporciona un modelo de reglamento, sino un conjunto de sugerencias, informaciones y enlaces que sirven como ejemplo de buenas prácticas y que los Estados pueden emplear como más les convenga, teniendo en cuenta su propio marco legislativo, sus tradiciones, su nivel de desarrollo biotecnológico y otras circunstancias nacionales.

La parte I de la *Guía para la Reglamentación* se centra en las medidas de biocustodia, lo que se corresponde con la parte C de la *Ley tipo* de VERTIC (consulte la Sección 2 anterior). La parte II se centra en el cumplimiento (se corresponde con la parte D de la *Ley tipo* de VERTIC).

La *Guía para la Reglamentación* está disponible en árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso en el sitio web de VERTIC.²¹

¹⁹ Se pueden consultar en: <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/biological-weapons-and-materials/legislation-drafting-tools.php>.

²⁰ Se pueden consultar en: <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/biological-weapons-and-materials/legislation-drafting-tools.php>.

Referencia rápida 1: Aplicación de las obligaciones relativas a las armas y materiales biológicos de la resolución 1540 (y la CAB) (todos los documentos se pueden consultar en el sitio web de VERTIC²²)

- VERTIC: *Ley tipo para la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas de 1972 y los requisitos relacionados de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (disponible en árabe, azerí, español, francés, georgiano, indonesio, inglés, portugués y ruso)
- CICR y VERTIC: *Ley tipo sobre los delitos relativos a las armas biológicas y tóxicas* (disponible en árabe, español e inglés)
- VERTIC: *Guía para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Tóxicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (disponible en árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso)

²¹ Se pueden consultar en: <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/biological-weapons-and-materials/legislation-drafting-tools.php>.

²² Se pueden consultar en: <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/biological-weapons-and-materials/legislation-drafting-tools.php>.

III. ARMAS QUÍMICAS Y MATERIALES CONEXOS

1. Panorama general

La resolución 1540 y la Convención sobre las armas químicas (CAQ) se complementan entre sí, pues los Estados que apliquen con rigor la CAQ estarán mucho más cerca de satisfacer las obligaciones derivadas de la resolución 1540. Esto es así con independencia de si el Estado que aplica la resolución 1540 forma parte de la CAQ; de hecho, nada impide que un Estado que no sea parte de la CAQ aplique la Convención en su legislación nacional y se adhiera a ella.

En particular, el Artículo VI exige que los Estados partes en la CAQ adopten las medidas necesarias para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores solo se desarrollan, producen, adquieren de otro modo, conservan, transfieren o utilizan con fines pacíficos dentro de su territorio o en cualquier lugar que esté bajo su jurisdicción o control. En consecuencia, los Estados partes deben regular y supervisar las actividades que impliquen las sustancias químicas especificadas en las Listas 1, 2 y 3 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención.

El artículo VII de la CAQ exige que los Estados partes adopten las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, especialmente en materia de legislación penal. Asimismo, han de informar a la OPAQ acerca de las medidas que hayan adoptado (de conformidad con el párrafo 5 del artículo VII).

A los responsables de redactar legislación podrían resultarles útiles los siguientes documentos no solo para la aplicación de la CAQ sino también de las disposiciones sobre armas y materiales químicos de la resolución 1540.

2. OPAQ: Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en relación con la Convención sobre las Armas Químicas

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha publicado un *Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en relación con la Convención sobre las Armas Químicas*.²³ En este se incluyen disposiciones ilustrativas sobre:

- definiciones;
- autoridad nacional;
- régimen de control para las sustancias químicas enumeradas y sustancias químicas orgánicas;
- inspecciones internacionales;
- confiscación, confidencialidad y asistencia jurídica;
- disposiciones penales; y
- disposiciones finales.

Referencia rápida 2: Aplicación de las obligaciones sobre armas y materiales químicos derivadas de la resolución 1540 (y de la CAQ)

²³ El *Cuaderno* se puede consultar en: <http://www.opcw.org/sp/nuestra-labor/aplicacion-nacional/la-legislacion-nacional-de-aplicacion/modelos/>.

- OPAQ: *Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en relación con la Convención sobre las Armas Químicas* (disponible en el sitio web de la OPAQ en árabe, español, francés, inglés y ruso²⁴)

²⁴ Se puede consultar en: <http://www.opcw.org/sp/nuestra-labor/aplicacion-nacional/la-legislacion-nacional-de-aplicacion/modelos/>.

IV. ARMAS Y MATERIALES NUCLEARES Y OTROS MATERIALES RADIOACTIVOS

1. Panorama general

Se podría aducir que prohibir y evitar la proliferación de las armas nucleares y los materiales conexos en virtud de la resolución 1540 es un compromiso más complejo que el que plantean sus homólogos biológicos y químicos, que se han tratado en las partes II y III de esta *Guía*.²⁵

En primer lugar, es necesario considerar una serie de instrumentos internacionales dirigidos específicamente a las armas nucleares y los materiales conexos, entre los que se incluyen:

- el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y los acuerdos de salvaguardias correspondientes: Acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/153 (corregido)); Protocolo adicional (INFCIRC/540 (corregido)); INFCIRC/66/Rev. 2;
- la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (CPPNM) (y su enmienda de 2005);
- el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (ICSANT); y
- el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

En segundo lugar, la resolución 1540 no menciona específicamente los denominados dispositivos de dispersión de radiación (RDD o «bombas sucias»), que utilizan materiales radioactivos además de los materiales nucleares, como sí hacen los instrumentos principales de no proliferación. No obstante, los siguientes documentos contienen información útil que pueden contribuir a la consecución de los objetivos de seguridad que se establecen en la resolución:

- Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radioactivas (Código de conducta);
- Directrices suplementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas; y
- Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, documento TS-R-1 del OIEA.

En tercer lugar, hay otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones de interés para la no proliferación de las armas y los materiales nucleares²⁶, y por tanto para la aplicación de la resolución 1540; entre ellos:

- el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Convenio de Beijing);

²⁵ En el Anexo 1 del informe de VERTIC *Illicit Trafficking of Nuclear and other Radioactive Material – The Legislative Response* se incluye un cuadro en el que se analizan el alcance y la aplicación de los instrumentos mencionados en esta parte (se puede consultar en: http://www.vertic.org/media/assets/Publications/ITR_WEB.pdf).

²⁶ Estos instrumentos internacionales emplean el término «arma BQN» para referirse a un arma biológica, química o nuclear. La aplicación de estos instrumentos en la legislación nacional serviría también para reforzar la aplicación nacional de las convenciones sobre las armas biológicas y químicas que se comentan en las partes II y III de esta *Guía*. El *National Legislation Implementation Kit on Nuclear Security* (Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en materia de seguridad nuclear), que se comenta en la sección 4 de esta parte, consta de una ley tipo con disposiciones para la aplicación nacional de tales instrumentos.

- el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (enmendado por el Protocolo de 2005); y
- el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (enmendado por el Protocolo de 2005).

A los responsables de redactar legislación podrían resultarles útiles los siguientes documentos (secciones 2 a 4) no solo para la aplicación de los instrumentos antes mencionados, sino también de las disposiciones sobre armas y materiales nucleares de la resolución 1540.

2. OIEA: Colección de Seguridad Física Nuclear

2.1. Introducción

El OIEA sigue ampliando su Colección de Seguridad Física Nuclear para tratar los «problemas de seguridad nuclear relacionados con la prevención y la detección, así como su respuesta respectiva, de robo, sabotaje, acceso no autorizado y transferencia ilegal u otros actos maliciosos que impliquen materiales nucleares y otras sustancias radioactivas y sus instalaciones asociadas».²⁷ Muchos de estos documentos (se han publicado veinte hasta la fecha) son de interés para la aplicación de la resolución 1540; entre ellos, *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material* (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 6) (2007), *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 13) (2011) y *Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime* (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 20) (2013).²⁸

2.2. *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material* (Lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos) (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 6)

La OIEA publicó el documento *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material* en 2007.²⁹ En la introducción, el OIEA apunta que «[...] el tráfico ilícito y el robo de materiales nucleares puede favorecer la proliferación nuclear y la construcción improvisada de artefactos nucleares o de dispersión y exposición radiológicas [...]» y que, por consiguiente, «[...] las medidas para detectar y responder a tales actos son elementos fundamentales de todo programa integral de seguridad nuclear».³⁰

A los responsables de redactar legislación podría resultarles especialmente útil el tercer capítulo, donde se describen detalladamente los diversos instrumentos jurídicos internacionales relevantes para abordar los actos criminales o no autorizados con materiales nucleares y otros materiales radiactivos. La publicación también destaca dos puntos importantes sobre la función de la legislación nacional: primero, que «[...] las disposiciones de estos instrumentos deberían reflejarse en las leyes y regulaciones nacionales de todos los Estados»; y, segundo, «[...] la armonización de las leyes y reglamentaciones nacionales podría

²⁷ La Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA se puede consultar en: http://www-ns.iaea.org/security/nuclear_security_series.asp?s=5&l=35.

²⁸ Aunque la resolución 1540 no aborda específicamente los denominados dispositivos de dispersión de radiación (RDD o «bombas sucias»), que utilizan material radiactivo además del material nuclear, como sí hacen los instrumentos principales de no proliferación, a los responsables de redactar legislación podrían resultarles útiles las siguientes publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear: *Security of Radioactive Sources*, Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 11 (OIEA, Viena, 2009); *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre Materiales Radiactivos e Instalaciones Conexas*, Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 14 (OIEA, Viena, 2011).

²⁹ Se puede consultar en: <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/7806/Combating-Illicit-Trafficking-in-Nuclear-and-Other-Radioactive-Material>.

³⁰ *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material*, Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 6 (OIEA, Viena, 2007), pág. 1.

contribuir a la detección de actos criminales o no autorizados, al reducir los retrasos y la confusión en la gestión de incidentes de carácter transnacional y mejorar la coordinación de las acciones de respuesta necesarias».³¹

2.3. Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares (INFCIRC/225/Rev. 5) (Colección de Seguridad Física Nuclear, n.º 13)

La publicación *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares (Recomendaciones)* data de 1975. La quinta y última versión se publicó en 2011 como n.º 13 de la Colección de Seguridad Física Nuclear.³² Aunque las *Recomendaciones* no son jurídicamente vinculantes, «reciben un estatus jurídico en algunas situaciones en virtud de su adopción en marcos reguladores estatales y por referencia a otros regímenes, como en las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares».³³ No se aplican a otros materiales radiactivos ni a las actividades ajenas a las descritas como «materiales e instalaciones nucleares».

Las *Recomendaciones* establecen una serie de medidas que deberían adoptarse en la legislación nacional relacionada con la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Tales medidas se basan en el principio fundamental según el cual «el Estado tiene la responsabilidad de establecer y mantener un marco legislativo y de reglamentación que regule la protección física».³⁴

Tal como recomienda el OIEA, «dicho marco debe prever el establecimiento de requisitos de protección física aplicables e incluir un sistema de evaluación y concesión de licencias, u otros procedimientos para conceder autorización».³⁵ En opinión de la OIEA, la legislación nacional debe prever también «un sistema de inspección de instalaciones nucleares y del transporte para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables de la licencia u otro documento de autorización, y crear los medios para hacer cumplir los requisitos y condiciones aplicables, incluidas sanciones eficaces». Sobre este último punto, las recomendaciones sugieren que «las sanciones contra la retirada no autorizada y contra el sabotaje deberían formar parte del sistema legislativo o de reglamentación del Estado».³⁶

2.4. Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime (Elementos objetivos y esenciales del régimen de seguridad nuclear estatal) (Colección de Seguridad Física Nuclear, n.º 20)

El OIEA publicó el documento *Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime* en 2013.³⁷ Se trata de la publicación más prominente en este momento de la Colección de Seguridad Física Nuclear. Contiene recomendaciones, directrices de aplicación e instrucciones técnicas. La publicación tiene el propósito de «[...] ayudar a los Estados miembros a mejorar la seguridad nuclear, proveyendo a los responsables del diseño de las políticas nacionales, a los órganos legislativos, a las autoridades competentes, a las instituciones y a las personas implicadas en el establecimiento, la aplicación, el

³¹ Ibid., págs. 9-10.

³² Se puede consultar en: <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/8815/Nuclear-Security-Recommendations-on-Physical-Protection-of-Nuclear-Material-and-Nuclear-Facilities-INFCIRC-225-Revision-5-Spanish-Edition>.

³³ *Prevención del desplazamiento involuntario y el tráfico ilícito de materiales radiactivos* (OIEA TECDOC-1311) (OIEA, Viena, 2002), p. 4.

³⁴ *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física del Material Nuclear y las Instalaciones Nucleares*, Colección de Seguridad Física Nuclear de la OIEA, n.º 13, INFCIRC/225/Rev. 5 (OIEA, Viena, 2011), pág. 8.

³⁵ Ibid., págs. 7-8.

³⁶ Ibid. pág. 9.

³⁷ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1590_web.pdf.

mantenimiento y la sostenibilidad del régimen de seguridad nuclear estatal, de los elementos objetivos y esenciales de todo régimen de seguridad nuclear».³⁸

Este documento confirma que los siguientes elementos se encuentran entre los considerados «esenciales»:

- responsabilidad del Estado;
- determinación y definición de responsabilidades en materia de seguridad nuclear;
- marco legislativo y reglamentario;
- transporte internacional de materiales nuclear y otros materiales radiactivos;
- delitos y sanciones, incluida la tipificación como delito penal;
- cooperación y asistencia internacional;
- identificación y valoración de las amenazas a la seguridad nuclear;
- identificación y valoración de los objetivos y las posibles consecuencias;
- aplicación de enfoques basados en los riesgos;
- detección de incidentes relacionados con la seguridad nuclear;
- planificación, preparación y respuesta ante incidentes relacionados con la seguridad nuclear; y
- mantenimiento de un régimen de seguridad nuclear.³⁹

Los documentos que se comentan en las secciones 3 y 4, a continuación, ofrecen a los Estados directrices más concretas sobre la aplicación de un régimen de seguridad nuclear a escala nacional, por medio de un marco legislativo y reglamentario (Elemento Esencial n.º 3) y de la tipificación como delito penal de los delitos relacionados con materiales nucleares, otros materiales radiactivos y las instalaciones nucleares (Elemento Esencial n.º 5).

3. OIEA: Documentos relativos a la aplicación nacional

3.1. *The International Legal Framework for Nuclear Security* (Marco jurídico internacional para la seguridad nuclear) (International Law Series del OIEA, n.º 4)

El OIEA publicó el documento *The International Legal Framework for Nuclear Security*, dentro de su colección International Law Series sobre derecho internacional, en 2011.⁴⁰ El objetivo de esta publicación es «[...] reunir los principales instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes y los instrumentos no vinculantes aceptados internacionalmente que constituyen el marco jurídico internacional en materia de seguridad nuclear».⁴¹

En la sección 2 de la publicación se repasa el historial legislativo de una serie de instrumentos de seguridad nuclear jurídicamente vinculantes y no vinculantes que operan bajo el auspicio del OIEA, las Naciones Unidas (y su Consejo de Seguridad) y la Organización Marítima Internacional. La sección 3 resume las características más destacadas de los instrumentos, incluidos sus objetivos y alcance, así como las obligaciones contraídas por los Estados respecto de los instrumentos jurídicamente vinculantes o las recomendaciones a los Estados para los instrumentos no vinculantes. La sección 4 describe las funciones y el mandato del OIEA en virtud de estos instrumentos.

3.2. *Manual de derecho nuclear* (2003)

Además de proporcionar una visión general de los elementos del derecho nuclear (parte I), el

³⁸ *Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime*, Colección de Seguridad Física Nuclear de la OIEA, n.º 20 (OIEA, Viena, 2013), págs. 2-3.

³⁹ *Ibid.*, págs. 4-10.

⁴⁰ Se puede consultar en http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1486_web.pdf.

⁴¹ *The International Legal Framework for Nuclear Security*, International Law Series del OIEA, n.º 4 (OIEA, Viena, 2011), pág. 2.

Manual de derecho nuclear (2003)⁴² del OIEA aporta información detallada sobre la aplicación de las medidas reguladoras y legislativas para la protección radiológica (parte II), la seguridad nuclear y radiológica (parte III), la responsabilidad nuclear y la protección frente a daños nucleares (parte IV) y la no proliferación y protección física (parte V). A los responsables de redactar legislación podría resultarles particularmente útil, a los efectos de la aplicación de la resolución 1540, la parte V, «No proliferación y protección física», que incluye capítulos sobre salvaguardias, controles de importación y exportación, y protección física (capítulos 12 a 14).

El principal objetivo de las «salvaguardias» (Acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/153 (corregido)) y el Protocolo adicional (INFCIRC/540 (corregido)) es «[...] ayudar a evitar que el material nuclear se desvíe para utilizarlo en la producción de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares, donde *salvaguardias* significa el medio principal de verificar que los Estados cumplen el compromiso de no usar los elementos de la salvaguardia para fines no autorizados».⁴³ Los controles de la exportación y la importación persiguen dos objetivos: «[...] velar por que las transferencias de materiales, equipos y tecnología nucleares (ya sea desde o hacia el Estado) tengan lugar en condiciones de seguridad física y tecnológica y respeto al medio ambiente» y «[...] velar por que esas transferencias no ayuden directa o indirectamente a Estados no poseedores de armas nucleares o a personas no autorizadas a producir o adquirir dispositivos explosivos nucleares o a utilizar materiales nucleares para fines no autorizados».⁴⁴ Por último, el objetivo principal de la protección física es «[...] prevenir la adquisición ilícita o no autorizada de materiales nucleares, así como las trabas a los usos autorizados de los materiales e instalaciones nucleares por actos como la sustracción, el desvío a otros fines, las amenazas y el sabotaje».⁴⁵

Las leyes nacionales que persiguen los objetivos relacionados con los tres ámbitos anteriores también favorecen en gran medida el cumplimiento de las obligaciones sobre armas y materiales nucleares de la resolución 1540, que exige medidas para contabilizar los materiales nucleares y garantizar su seguridad y protección física, así como controlar las transferencias de materiales nucleares para evitar que agentes no estatales desarrollen armas nucleares.

3.3. *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación (2010)*

El OIEA publicó el *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación* en 2010.⁴⁶ Aunque tiene una estructura muy similar al *Manual de legislación nuclear* (2003), tratado en el apartado 3.2 anterior, en la versión de 2010 se revisa el primer capítulo, que propone un conjunto de disposiciones iniciales que deben tenerse en cuenta al elaborar una legislación nuclear exhaustiva, y también se amplía el alcance del capítulo 14 más allá de la protección física para incluir el tráfico ilícito y la seguridad nuclear. La versión de 2010 proporciona, asimismo, disposiciones modelo ilustrativas, que son «[...] ejemplos de textos elaborados por expertos en derecho y tecnología nucleares, que reflejan de forma clara, coherente y sucinta el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales y los documentos de orientación del OIEA pertinentes. Se prevé que cuando un Estado los utilice como base para redactar su legislación esos textos se adaptarán a fin de reflejar la práctica legislativa nacional y las necesidades específicas de ese Estado».⁴⁷

⁴² Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1160s_web.pdf.

⁴³ *Manual de derecho nuclear*, Carlton Stoiber, Alec Baer, Norbert Pelzer, Wolfram Tonhauser (OIEA, Viena, 2003), pág. 125.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 138-9.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 148.

⁴⁶ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1456s_web.pdf.

⁴⁷ *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación*, Carlton Stoiber, Abdelmadjid Cherf, Wolfram Tonhauser, Maria De Lourdes Vez Carmona (OIEA, Viena, 2010), pág. 3.

Los capítulos 12 y 13 del *Manual de derecho nuclear* (2010), como en la versión de 2003, tratan las salvaguardias y los controles de importación y exportación. Se ha ampliado el capítulo 14 para abarcar la seguridad nuclear, la protección física y el tráfico ilícito.

La OIEA propone que las leyes relativas a los ámbitos que se tratan en dicho capítulo deben abordar:

- a) un régimen de protección física de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones conexas;
- b) disposiciones referentes a la autorización (concesión de licencias), las medidas de inspección y de acción coercitiva relacionadas con los materiales y las instalaciones nucleares (y otros materiales radiactivos);
- c) medidas de prevención, detección y respuesta a incidentes de hurto o de adquisición no autorizada por otros medios, o de tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, o de sabotaje de las instalaciones conexas;
- d) la tipificación como delitos penales de las infracciones de las leyes y los reglamentos aplicables, con establecimiento de sanciones rigurosas, especialmente en el caso de actos dolosos;
- e) las disposiciones nacionales necesarias para poner en práctica la cooperación internacional encaminada a proteger los materiales radiactivos, recuperar los materiales robados o extraviados y reprimir a los delincuentes.⁴⁸

El *Manual de derecho nuclear* (2010) propone una serie de disposiciones modelo para abarcar en la legislación nacional los elementos básicos de los puntos a) a e) anteriores.

Asimismo, el *Manual* propone una serie de disposiciones modelo para aplicar los delitos mencionados en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (y la enmienda respectiva), el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Estas disposiciones fueron desarrolladas conjuntamente por el OIEA y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Una aplicación efectiva de los objetivos establecidos en los capítulos 12 a 14 del *Manual de derecho nuclear* (2010), mediante medidas legislativas sólidas, favorecería en gran medida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1540, que exige que los Estados apliquen medidas para contabilizar los materiales nucleares y garantizar su seguridad y protección física, así como controlar las transferencias de materiales nucleares para evitar que agentes no estatales desarrollen armas nucleares.

4. Indonesia-VERTIC: *National Legislation Implementation Kit on Nuclear Security* (Cuaderno sobre la legislación nacional de aplicación en materia de seguridad física nuclear)

A instancias del Gobierno indonesio, VERTIC elaboró el *National Legislation Implementation Kit on Nuclear Security*, con relación a un compromiso que Indonesia asumió en la segunda Cumbre de Seguridad Física Nuclear (NSS II), celebrada el 26 y el 27 de marzo de 2012 en Seúl (República de Corea). Indonesia presentará el *Kit* como obsequio a la tercera Cumbre de Seguridad Física Nuclear (NSS III), que tendrá lugar en la Haya el 24 y el 25 de marzo de 2014.

⁴⁸ Ibid., pág. 135.

El *Kit* tiene dos objetivos:

- contribuir a que los Estados desarrollen leyes nacionales exhaustivas sobre la seguridad física nuclear, de acuerdo con su cultura jurídica y sus procesos jurídicos internos; y
- proveer a los Estados de referencias de un amplio conjunto de elementos y disposiciones consolidados que figuran en los instrumentos jurídicos internacionales y en los documentos de orientación pertinentes y que componen en su conjunto el marco internacional para la seguridad física nuclear.

El *Kit* incluye una ley tipo (parte III) y una útil descripción del proceso de desarrollo de la legislación sobre seguridad física nuclear (parte IV). La ley tipo propone una serie de disposiciones legislativas para aplicar distintos instrumentos internacionales, con ánimo de contribuir a que los Estados fortalezcan y complementen sus marcos legislativos en relación con la seguridad nuclear. Entre los instrumentos internacionales cabe mencionar:

- la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980 (enmendada por el Enmienda de 2005 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980);
- el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (ICSANT) de 2005;
- el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas de 2003, y las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas de 2012;
- el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Convenio de Beijing) de 2010;
- el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 (enmendado por el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima); y
- el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988 (enmendado por el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental).

La ley tipo armoniza aquellos casos en que las obligaciones de aplicación nacional de los instrumentos anteriores se repiten, especialmente en los ámbitos de los actos delictivos preparatorios, las sanciones penales en países y jurisdicciones y la cooperación internacional.

Una aplicación efectiva de la ley tipo que propone el *Kit* favorecería en gran medida el cumplimiento de las obligaciones incluidas en la resolución 1540, sobre todo en lo referente a la regulación nacional de la seguridad nuclear; la contabilización de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, así como su seguridad y protección física; el control de las transferencias; la tipificación como delito penal de los delitos relacionados con materiales nucleares, otros materiales radiactivos y las instalaciones nucleares; y las sanciones penales nacionales y la cooperación internacional.

El *Kit* se puede consultar en el sitio web de VERTIC⁴⁹.

Referencia rápida 3: Aplicación de las obligaciones sobre armas y materiales nucleares derivadas de la resolución 1540 (y de determinados instrumentos)

⁴⁹ Se puede consultar en <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/nuclear-and-other-radioactive-material/legislation-drafting-tools.php>.

internacionales para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y de otros materiales radiactivos)

- OIEA: *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material* (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, n.º 6, disponible en el sitio web del OIEA⁵⁰)
- OIEA: *Recomendaciones de Seguridad Nuclear sobre la Protección Física del Material Nuclear y las Instalaciones Nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear, n.º 13, disponible en el sitio web del OIEA⁵¹)
- OIEA: *Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime* (Colección de Seguridad Física Nuclear, n.º 20, disponible en el sitio web del OIEA⁵²)
- OIEA: *The International Legal Framework for Nuclear Security* (International Law Series del OIEA, n.º 4, disponible en el sitio web del OIEA⁵³)
- OIEA: *Manual de derecho nuclear* (2003) (disponible en el sitio web del OIEA⁵⁴).
- OIEA: *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación* (2010) (disponible en el sitio web del OIEA⁵⁵).
- Indonesia-VERTIC: *National Legislation Implementation Kit on Nuclear Security* (disponible en el sitio web de VERTIC⁵⁶)

⁵⁰ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/pub1309_web.pdf.

⁵¹ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1481s_web.pdf.

⁵² Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1590_web.pdf.

⁵³ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1486_web.pdf.

⁵⁴ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1160s_web.pdf.

⁵⁵ Se puede consultar en: http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1456s_web.pdf.

⁵⁶ Se puede consultar en <http://www.vertic.org/pages/homepage/programmes/national-implementation-measures/nuclear-and-other-radioactive-material/legislation-drafting-tools.php>.

V. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELEVANTES

1. Panorama general

Hay otros dos instrumentos internacionales que pueden resultar útiles a los Estados para aplicar la resolución 1540. El primero de ellos es el Reglamento Sanitario Internacional (RSI)⁵⁷, revisado y aprobado posteriormente en la 58.^a Asamblea Mundial de la Salud, que tuvo lugar el 23 de mayo de 2005. El Reglamento entró en vigor el 15 de junio de 2007. El otro instrumento es el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea),⁵⁸ que se aprobó el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

2. Reglamento Sanitario Internacional (2005)

La finalidad y el alcance del RSI son «prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales».⁵⁹ Para cumplir este propósito, el RSI presenta una serie de novedades en la gestión de los riesgos para la salud pública mundial:

- un alcance que no se limita a tal o cual enfermedad o modalidad de transmisión en concreto, sino que abarca «toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano»;
- la obligación de los Estados partes de instalar un mínimo de capacidades básicas en materia de salud pública;
- la obligación de los Estados partes de notificar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de acuerdo con criterios definidos;
- disposiciones que autorizan a la OMS a tomar en consideración las noticias oficiosas acerca de eventos de salud pública y solicitar a los Estados partes la verificación de esos eventos;
- procedimientos para que el Director General determine la existencia de una «emergencia de salud pública de importancia internacional» y formule las recomendaciones temporales correspondientes, después de haber tenido en cuenta la opinión de un Comité de Emergencias;
- la protección de los derechos humanos de los viajeros y otras personas; y
- el establecimiento de Centros Nacionales de Enlace para el RSI y Puntos de Contacto de la OMS para el RSI, encargados de tramitar las comunicaciones urgentes entre los Estados partes y la OMS.⁶⁰

En particular, el RSI cubre los riesgos para la salud pública de posible importancia internacional, que tienen un origen biológico, químico o radionuclear, o bien llegan al medio ambiente a raíz de la liberación de material radionuclear, de vertidos químicos y otras formas

⁵⁷El Reglamento Sanitario Internacional se puede consultar en:

http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

⁵⁸El texto del Convenio se puede consultar en:

<http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>.

⁵⁹ *Reglamento Sanitario Internacional* (OMS, Ginebra, 2005), pág. vii.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. vii y viii.

de contaminación.⁶¹ El RSI, por lo tanto, es relevante para la aplicación nacional de la resolución 1540, pues aborda como cuestión de salud pública el modo en que los Estados pueden responder a incidentes relacionados con armas o materiales nucleares, biológicos o químicos, y el modo de plasmar esa respuesta en la legislación de cada país.

Al igual que los instrumentos jurídicos internacionales que se describen en las partes II, III y IV de esta *Guía*, el RSI debe integrarse en la legislación nacional para ser eficaz. Con este propósito, la OMS publicó en enero de 2009 una serie de documentos a fin de asistir a los Estados partes en el proceso:

- *International Health Regulations (2005) – A brief introduction to implementation in national legislation*⁶²
- *International Health Regulations (2005) – Toolkit for implementation in national legislation: The National IHR Focal Point (NFP)*⁶³
- *International Health Regulations (2005) – Toolkit for implementation in national legislation: Questions and answers, legislative reference and assessment tool and examples of national legislation*⁶⁴

Para obtener más información sobre la aplicación nacional del RSI, los Estados deben dirigirse a ihrinfo@who.int.

3. Convenio de Basilea

El objetivo primordial del Convenio de Basilea es «proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos».⁶⁵ De acuerdo con esto, los tres principales objetivos son:

- la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos, dondequiera que se realice su eliminación;
- la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, salvo en los casos en que se estima que se ajusta a los principios de la gestión ambientalmente racional; y
- un sistema reglamentario aplicable a casos en que los movimientos transfronterizos son permisibles.⁶⁶

El Convenio de Basilea puede resultar relevante para la aplicación nacional de la resolución 1540, pues aborda el modo en que los Estados partes pueden controlar las transferencias de, por ejemplo, desechos infecciosos y tóxicos que podrían contribuir a la proliferación.

El Convenio de Basilea establece en su artículo 1.1.a que son «desechos peligrosos» los desechos descritos en el Anexo 1, tales como:

- desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas;
- desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos; y

⁶¹ *International Health Regulations (2005) – Toolkit for implementation in national legislation: Questions and answers, legislative reference and assessment tool and examples of national legislation* (OMS, Ginebra, 2009), pág. 7.

⁶² Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/Intro_legislative_implementation.pdf.

⁶³ Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/NFP_Toolkit.pdf.

⁶⁴ Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/Toolkit_Legislative_Implementation.pdf.

⁶⁵ <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>, última consulta en agosto de 2013.

⁶⁶ *Ibid.*

- sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozca.

De acuerdo con el artículo 1.1.a, estos desechos deben tener las características descritas en el Anexo III, tales como ser venenosos, infecciosos, tóxicos o ecotóxicos. Los desechos no incluidos en el Anexo 1, pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito, se tratan en el artículo 1.1.b. Cabe destacar que los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros instrumentos internacionales que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos, quedarán excluidos del ámbito del Convenio de Basilea, según lo establecido en el artículo 1.3.

Del mismo modo que los instrumentos jurídicos internacionales que se describen en las partes II, III y IV de esta *Guía*, y el RSI que se describe en la sección 2 anterior, el Convenio de Basilea debe integrarse en la legislación nacional para ser eficaz.⁶⁷ Con este objetivo, el Grupo de Trabajo sobre cuestiones jurídicas preparó un «Modelo de legislación nacional» que fue aprobado por la Conferencia de los Estados Parte como referencia para la toma de decisiones.⁶⁸ Como complemento al Modelo de legislación nacional, la Secretaría del Convenio de Basilea elaboró, conjuntamente con el Comité encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento, una «Lista de verificación para los legisladores».⁶⁹

Para obtener más información sobre la aplicación nacional del Convenio, los Estados deben dirigirse a la Secretaría del Convenio de Basilea.⁷⁰

⁶⁷ Véase el artículo 4.4 del Convenio de Basilea: «Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio».

⁶⁸ El Modelo de legislación nacional puede consultarse en:

<http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/pub/modlegis-s.pdf>

⁶⁹ La Lista de verificación para los legisladores puede consultarse en:

<http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/legalmatters/natleg/chklist-s.pdf>

⁷⁰ Secretaría del Convenio de Basilea, 11-13, Chemin des Anémones - 1219 Châtelaine, Suiza; Tel.: +41 (0)22 917 8218; Fax: +41 (0)22 917 8098

Referencia rápida 4: Aplicación de otros instrumentos internacionales de cierto interés para la resolución 1540 (RSI, Convenio de Basilea)

- RSI:
 - Organización Mundial de la Salud: *International Health Regulations (2005) – A brief introduction to implementation in national legislation*⁷¹
 - Organización Mundial de la Salud: *International Health Regulations (2005) – Toolkit for implementation in national legislation: The National IHR Focal Point (NFP)*⁷²
 - Organización Mundial de la Salud: *International Health Regulations (2005) – Toolkit for implementation in national legislation: Questions and answers, legislative reference and assessment tool and examples of national legislation*⁷³
- Convenio de Basilea:⁷⁴
 - Modelo de legislación nacional
 - Lista de verificación para los legisladores

⁷¹ Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/Intro_legislative_implementation.pdf.

⁷² Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/NFP_Toolkit.pdf.

⁷³ Se puede consultar en: http://www.who.int/ihr/Toolkit_Legislative_Implementation.pdf.

⁷⁴ Ambos documentos se pueden consultar en: <http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/LegalFrameworks/Tools/tabid/2750/Default.aspx>.